



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0115-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0271/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 04-2024, dictada por la Junta Electoral de La Romana en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la señora Brendy Xiomara Rosario Ramírez, en el que figura como recurrida, la Junta Central Electoral (JCE), en fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0271/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0115-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE**, por extemporáneo el recurso de apelación incoado por la ciudadana Brendy Xiomara Rosario Ramírez contra la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de que el acto recurrido, Resolución 04-2024 emitido por la Junta Electoral de La Romana, le fue notificada a la parte recurrida en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco horas y treinta minutos de la tarde (05:30 p.m.), mientras que el presente recurso de apelación fue recibido en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez horas y seis minutos de la mañana (10:06 a.m.), excediendo el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

**SEGUNDO:** **DECLARA** las costas de oficio.

**TERCERO:** **DISPONE** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General